

c) Comenzar el disfrute de la beca dentro del plazo que se señale y no desarrollar otras labores que dificulten el cumplimiento de sus obligaciones.

d) Presentar ante la Dirección General de Política Comercial, en el plazo de un mes a partir de la finalización de los trabajos de colaboración, un informe final explicativo de la labor realizada.

e) Además de las obligaciones mencionadas en los apartados anteriores, estarán sujetos a los deberes que con carácter general, se establecen en el artículo 81 de la Ley General Presupuestaria. Asimismo, estarán los becarios obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

9. *Modificación de la resolución, revocación y régimen sancionador.*

a) Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las becas y en todo caso la obtención concurrente de ayudas o subvenciones otorgadas por Administraciones o Entes públicos internacionales o por Entes privados podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

b) El incumplimiento por parte del becario de las condiciones, incompatibilidades u obligaciones establecidas en las bases 7 y 8 darán lugar a la revocación de la resolución de otorgamiento de la misma.

c) Las becas estarán sujetas al régimen de infracciones y sanciones que en materia de subvenciones, establece el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria, Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre.

10. *Presentación de solicitudes.*—Los interesados enviarán a la Dirección General de Política Comercial, dentro del plazo que se fije en la convocatoria, la siguiente documentación:

a) Solicitud formulada de acuerdo con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Fotocopia del documento nacional de identidad.

c) Copia compulsada del título académico o del resguardo de haber abonado los derechos para su expedición.

d) Certificación académica personal.

e) Currículum vitae del solicitante relacionando los estudios cursados y, en su caso, experiencia profesional y publicaciones realizadas.

f) Documentos acreditativos de los méritos que se aleguen.

g) Escrito explicando el motivo que le induce a solicitar la beca y los objetivos perseguidos.

Dicha solicitud, con la documentación correspondiente, podrá presentarse en el Registro General del Ministerio de Economía, Paseo de la Castellana, 162, 28071 Madrid, o en cualquiera de los registros y oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

11. *Proceso de selección.*

1. Tribunal seleccionador.—El Tribunal de selección se constituirá en la sede de la Dirección General de Política Comercial del Ministerio de Economía, paseo de la Castellana 162, Madrid. El funcionamiento del Tribunal de selección, se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, citada.

El Tribunal de selección estará formado por:

Presidente: Director general de Política Comercial.

Vocales: Subdirector general de Estudios y Modernización del Comercio Interior, que actuará como Vicepresidente y sustituirá al Presidente en los supuestos de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal; Subdirector general de Comercio Interior; Subdirector general de Precios y Relaciones Institucionales, Subdirector general de Estudios del Sector Exterior y Subdirector General de Análisis y Estrategia

Secretario: un funcionario de la Unidad de Apoyo de la Dirección General de Política Comercial.

Todos los miembros tendrán derecho a voto.

2. Selección.—El Tribunal procederá a realizar una primera selección de los candidatos en función de la documentación aportada, en el plazo máximo de quince días naturales a contar desde la fecha de finalización de la presentación de solicitudes.

Los candidatos preseleccionados serán citados para una entrevista personal con el Tribunal de selección, quien elevará propuesta de resolución de adjudicación de las becas a la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo, en el plazo máximo de treinta días naturales contados desde la primera selección indicada en el párrafo anterior.

La propuesta de resolución podrá incluir la adjudicación de todas las becas, de parte de ellas o de ninguna, así como la adjudicación, sólo por segunda vez, a una persona a la que se le haya adjudicado el año anterior.

12. *Resolución y Recursos.*—La Secretaría de Estado de Comercio y Turismo dictará la resolución definitiva de adjudicación de las becas, que se comunicará a los becarios seleccionados y será publicada en el «Boletín Oficial del Estado».

La resolución establecerá los becarios adjudicatarios y suplentes por orden de puntuación. Estos últimos serán llamados automáticamente y por el orden establecido, cuando por cualquier circunstancia alguno de los adjudicatarios no pudiera formalizar la aceptación de la beca o continuar con las tareas de colaboración que le fueron encomendadas.

La resolución de la Secretaría de Estado de Comercio y Turismo pondrá fin a la vía administrativa; contra esta resolución podrá interponerse el correspondiente recurso contencioso administrativo, previo en su caso, recurso potestativo de reposición en vía administrativa, conforme lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, citada.

13. *Certificado.*—Los becarios que hayan cumplido satisfactoriamente con los objetivos para los que se les concedió la beca recibirán una certificación expedida por el Director general de Política Comercial.

21811 *ORDEN ECO/2785/2002, de 16 de octubre, por la que se acuerda la revocación de la autorización administrativa para operar en el ramo de decesos y la disolución administrativa de la entidad «Crefersa, Sociedad Anónima de Seguros», encomendándose su liquidación a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.*

En 1993 la entidad «Crefersa, Sociedad Anónima de Seguros», transmitió su cartera de contratos de seguro del ramo de decesos a la entidad «Almudena, Sociedad Anónima, Compañía de Seguros», quedando por tanto sin actividad en el único ramo en el que estaba autorizada para operar.

Esta última, pese a quedar inactiva, no acordó su disolución ni la modificación de su objeto social para el desarrollo de una actividad distinta a la aseguradora, aún cuando fue requerida para ello por este centro.

De conformidad con lo previsto en el artículo 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, el cese de la actividad por un periodo superior a seis meses es causa de revocación de la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora, y de acuerdo con el número 5 de dicho artículo 25, si la revocación afecta a todos los ramos en que opera la entidad, procederá la disolución administrativa de la misma con arreglo al artículo 26.1.1.^a, sin necesidad de sujetarse a lo dispuesto en los números 2 y 3 de dicho artículo 26.

En virtud de lo anteriormente expuesto, y de los antecedentes que constan en el expediente tramitado por la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones y con arreglo a lo previsto en los artículos 25.5, 26.1 y 31.1.a) de la Ley 30/1995, he resuelto:

Primero.—Acordar la revocación de la autorización administrativa para operar en el ramo de decesos de la entidad «Crefersa, Sociedad Anónima de Seguros».

Segundo.—Acordar la disolución administrativa de la entidad «Crefersa, Sociedad Anónima de Seguros», y de conformidad con lo previsto en el artículo 31.1.a) de la citada Ley 30/1995, encomendar la liquidación de la misma a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de octubre de 2002.—El Ministro, P. D. (Orden ECO/2489/2002, de 3 de octubre, «Boletín Oficial del Estado» del 10), el Secretario de Estado de Economía, Luis de Guindos Jurado.

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.